NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Club Carlos A. Mannucci
Competición: Liga Femenina Apuesta Total 2026 - Apertura

17 de junio de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, se remite la Resolución No. 02, mediante la cual el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana resolvió el expediente LF.O-08-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Futbol, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,

Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL PERUANA
Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe

Resolución No. 02 – Expediente LF.O-08-26

Atención: Claudia Azucena Daga Castro
Club: Club Carlos A. Mannucci
Competición: Liga Femenina Apuesta Total 2026 - Apertura
Partido: Carlos A. Mannucci v.s. Atlético Andahuaylas Femenil
Fecha de Partido: 03 de mayo de 2026
Infracciones: Artículo 15° numeral 1 y 2, literales a) y b) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol.
Fecha de Decisión: 15 de junio de 2026

Comisión Disciplinaria

Juez Único
Sergio Ordóñez Samamé - Miembro

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

1°. **IMPONER** a la jugadora **CLAUDIA AZUCENA DAGA CASTRO** una **MULTA DE 0.5 UIT** por la infracción al artículo 15° numeral 1) y 2), literales a) y b) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol. Asimismo, deja constancia que, en atención a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 27° del RUD-FPF, el **CLUB CARLOS A. MANNUCCI** es responsable solidario del pago de la multa impuesta.

2°. **IMPONER** al **CLUB CARLOS A. MANNUCCI** una **ADVERTENCIA** por su responsabilidad objetiva, conforme al artículo 7° del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol; y **EXHORTAR** al referido club a adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de conductas como las acreditadas.

3.° **ADVERTIR** expresamente al **CLUB CARLOS A. MANNUCCI** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37°[1] del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

4°. **NOTIFICAR** la presente resolución a la jugadora CLAUDIA AZUCENA DAGA CASTRO y al **CLUB CARLOS A. MANNUCCI.**

Contra el punto resolutivo 1 de esta decisión cabe recurso ante el Tribunal General de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana (art. 76.10 del RUD), en el plazo de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución motivada (art. 76.1 del RUD en concordancia con el 54.1 del RUD). El recurso deberá presentarse al siguiente correo electrónico institucional: ligadefutbol@lfpp.pe y, junto a este, deberá acompañarse el comprobante de pago de la tasa correspondiente para presentación de recursos de apelación, que asciende al 25% de una UIT, según lo señalado en el Oficio Circular N° 002-2026-P-LFPP.

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol
[1] **Artículo 37. Reincidencia**
Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
b) Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
c) Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
d) Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

La tasa deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

Banco: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda: Soles
Cuenta de abono: 4850601
Cuenta Interbancaria: 009 230 000004850601 48

Sergio Ordóñez Samamé
Miembro
Comisión Disciplinaria de la LFPP